



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015 Y SU  
ACUMULADA 114/2015  
PROMOVENTES: COMISIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de febrero dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Número de registro |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Oficio SGA-MAAS/212/2019, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el expediente de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, incluyendo la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, así como los votos particular formulados por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes de los Ministros Eduardo Medina Mora I., y Luis María Aguilar Morales. | Sin registro       |

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, incluyendo la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, así como los votos particular del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes de los Ministros Eduardo Medina Mora I., y Luis María Aguilar Morales., en la que se determinó lo siguiente:

*“Además, para el cumplimiento de esta ejecutoria, la misma deberá notificarse también al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Primer Circuito y a los Juzgados de Distrito en la mencionada entidad federativa.”*

En consecuencia, se ordena la notificación de la sentencia de cuenta así como de los votos particular y concurrentes.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Decimoprimer Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Michoacán.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en el presente asunto y de los votos particular del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes de los Ministros Eduardo Medina Mora I., y Luis María Aguilar Morales, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en las ciudades de Morelia y Uruapan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Decimoprimer Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Michoacán, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>4</sup> y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números

<sup>1</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>3</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**154/2019 y 155/2019, respectivamente**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de la que se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento del fallo así como los votos particular y concurrentes.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**ACUERDO**

**C**

**A**

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 107/2015 y su acumulada 114/2015, promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAAR

<sup>7</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)